



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

VISTO:

La Resolución Gerencia N° 820-2017-MDC-GDUR, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural; Informe N° 096-2018-MDC-ING.OYP-CATASTRO, de fecha 05.02.2018, emitido por el Ing. Oscar Yovera Palacios, emitido por la Oficina de Catastro; Informe N° 136-2018-MDC-GAJ, de fecha 09 de Febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente N° 04042 de fecha 22.02.2018, presentado por el administrado JHON PABLO RAFAEL COLUMBUS MAZA; Informe N° 0248-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 26.02.2018, emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano; Informe N° 255-2018-MDC-GAJ, de fecha 02 de Abril de 2018, e Informe N° 255-2018-MDC-GAJ, de fecha 02 de Abril de 2018, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, inciso 1.8) del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual señala que: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)";

Que, mediante Resolución Gerencia N° 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, se resuelve en su artículo primero: "Aceptar la petición formulada por el recurrente en consecuencia procédase a la Inscripción de Predio Urbano Independizado ubicado: - Asentamiento Humano Las Montero, a la margen derecha del Rio Piura, Sub Lote B, del Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 00012744, del Registro de Propiedad Inmueble de Piura. - Asentamiento Humano Las Montero, a la margen derecha del Rio Piura, Sub Lote A, del Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura inscrito en la Partida N° 11183830, del Registro de Propiedad Inmueble de Piura. Se registró como cotitulares de los predios a: RONALD COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos), SUSANA COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos), MONICA COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos)";

Que, el Artículo 1°, inciso 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Así mismo, el inciso 1.2.1, refiere que no son actos administrativos: "Los actos de administración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". En el presente caso, nos encontramos ante la resolución de un acto administrativo;

Que, respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: *"El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley,*

Así mismo, el Artículo 9º, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";*

Que, mediante solicitud de fecha 01.02.2018, la Procuradora Publica de la MDC ha solicitado a la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia Nº 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, la misma que ha sido expedida en contravención del artículo 10º y los correspondientes contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444. Alega la Procuradora que el área del predio por el cual se solicitó su inscripción y que ha motivado la expedición de la resolución administrativa de la que hoy se solicita su nulidad, es un área de propiedad municipal pese a que existe controversia respecto al perfeccionamiento de la transferencia por parte del administrado Jhon Columbus Sandoval;

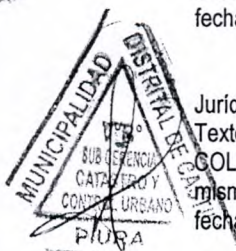
Que, a través del Informe Nº 096-2018-MDC-ING.OYP-CATASTRO, de fecha 05.02.2018, emitido por el Ing. Oscar Yovera Palacios, de la Oficina de Catastro ha sugerido declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia Nº 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, en base al informe de la Procuradora Publica; sugiriendo además derivar Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal. Que, mediante Informe Nº 0081-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 05.02.2018, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano ha ratificado las conclusiones antes descritas.

Que, mediante Informe Nº 136-2018-MDC-GAJ, de fecha 09 de Febrero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en atención a lo establecido en el 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que le ponga de conocimiento al administrado JHON PABLO RAFAEL COLUMBUS MAZA, el pedido de nulidad de la Resolución Gerencia Nº 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017. La misma que fue puesta de conocimiento al administrado mediante Notificación Nº 004-2018-MDC-GDUR-SGCYCU, de fecha 15 de Febrero de 2018, el cual es recibido por su sobrino Andrés Clemente;

Que, a través del Expediente Nº 04042 de fecha 22.02.2018, el administrado JHON PABLO RAFAEL COLUMBUS MAZA ha presentado sus descargos por escrito oponiéndose a la propuesta de nulidad, bajo los argumentos esgrimidos en dicho recurso;

A través del Informe Nº 0248-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 26.02.2018, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de ley;

Que, el numeral 12º, del Artículo 97º, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal Nº 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos".* Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe N°255-2018-MDC-GAJ, de fecha 02 de Abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta:

Que, el artículo 3° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es su objeto y contenido e indica que éstos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, mediante solicitud de fecha 01.02.2018, la Procuradora Pública de la MDC ha solicitado a la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia N° 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, la misma que ha sido expedida en contravención del artículo 10° y los correspondientes contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Alega la Procuradora que el área del predio por el cual se solicitó su inscripción y que ha motivado la expedición de la resolución administrativa de la que hoy se solicita su nulidad, es un área de propiedad municipal pese a que existe controversia respecto al perfeccionamiento de la transferencia por parte del administrado Jhon Columbus Sandoval.

Que, de los actuados se puede advertir a través de la Resolución Gerencial N° 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural ha resuelto aceptar a petición formulada por el administrado Jhon Pablo Rafael Columbus Maza, y en consecuencia, que se proceda a la inscripción de predio urbano independizado ubicado: ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO A LA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA, SUB LOTE B DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrito en la Partida N° 00012744 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura; ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO A LA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA, SUB LOTE A DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrito en la Partida N° 11183830 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura.

En dicha resolución gerencial además, se ha registrado como cotitulares del predio a RONALD COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos), SUSANA COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos) y MONICA COLUMBUS SANDOVAL (33.33% de acciones y derechos).

Que, a través del Exp. N° 04042 de fecha 23.02.2018 el administrado JHON PABLO RAFAEL COLUMBUS MAZA ha presentado sus descargos por escrito oponiéndose a la propuesta de nulidad planteada; en virtud al derecho de defensa consagrado en el numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que en su cuarto párrafo establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Refiere en su escrito de descargo, que CON RESPECTO AL PEDIDO DE la Procuradora argumentando la existencia de una controversia respecto a la perfección del contrato de compra venta supuestamente celebrada entre el señor Jhon Columbus Sandoval en representación de los propietarios y la Municipalidad Distrital de Castilla, el administrado no reconoce tal afirmación por cuanto, al momento de la inscripción del bien inmueble independizado no ha existido y menos existe a la fecha controversia alguna por la falta de perfeccionamiento de un contrato; y que en todo caso de existir alguna, la Procuradora debió tramitar su pretensión ante el Poder Judicial, por lo que a la fecha, han transcurrido más de diez años y no se ha iniciado acciones judiciales en relación al predio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

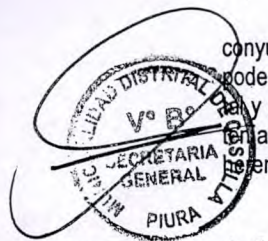
Refiere además que, cuando un propietario de un predio sea persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal, persona jurídica u otros, se acercan a la Municipalidad donde se encuentra ubicado el predio que adquirió para poder registrarlo, la entidad edil le exigirá la presentación de un título que acredite la condición de propietario del mismo, y como ha sucedido en el presente caso, que al momento de la solicitud de 26 de setiembre y 9 de octubre de 2017, tenían el dominio y propiedad del referido inmueble pues sus poderdantes adquirieron el inmueble de buena fe por presencia.

Que, en el presente caso, los argumentos esgrimidos por la Procuradora Publica de la Municipalidad Distrital de Castilla están referidos a que, a través de la Resolución Municipal N°165-2006-CDC, de fecha 01 de Setiembre del 2006, se aprobó la Compra venta de un terreno para la construcción de una Plataforma Deportiva y un mini coliseo en el Asentamiento Humano Las Montero; que el terreno del cual se aprueba su compra (sub Lote A), se encuentra inscrito en la partida N°11183830 de Registros Públicos Zona 01-Piura y fue comprado en dos partes: 50% mediante comprobante de pago N°002612-1 (SIAF 3271) y el 50% restante mediante comprobante de pago N°1715-1 (SIAF 1582), cantidades que han sido cobradas por el Sr. JHON COLUMBUS SANDOVAL (representante legal de los propietarios); que con fecha 15 de mayo del 2007, se celebró el acto jurídico de compra venta entre el Sr. JHON COLUMBUS SANDOVAL y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, sin embargo el representante de los propietarios no ha acudido a la notaria respectiva para elevar a escritura pública el acto jurídico celebrado.

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ha establecido en su rubro de Denominación del Procedimiento y Base Legal, ítem 10.09 INSCRIPCION DE PREDIO, y cuyos requisitos para acceder a dicha autorización están detallados en el mismo ítem; sin embargo, ha sido la propia Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano que a través del Informe N° 121-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 02.02.2018, ha sugerido que se declare la nulidad de oficio de oficio de la Resolución Gerencial N° 820-2017-MDC-GDUR.

Que, al respecto, los documentos que ha acompañado la Procuradora Publica hacen ver evidentemente que ha existido una transferencia de propiedad que a la fecha no se ha perfeccionado conforme lo exige el artículo 1412° del Código Civil, el cual establece que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida, lo cual en el presente caso no ha sucedido, no por inercia o desinterés de la Comuna, sino por una tendenciosa intención de no honrar las obligaciones asumidas por ley de la persona que en representación de sus poderdantes celebro con fecha 15 de Mayo del 2007, el Acto Jurídico de Compra venta, mediante documento privado, en el que actuando tanto el representante de los propietarios señor JHON COLUMBUS SANDOVAL y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, mostraron su conformidad para la celebración del mismo. Dicho contrato de compra venta versó sobre el bien inmueble subdividido en el sub lote A con un área de 596.30 M2; habiendo recomendado esta Gerencia a través del Informe N° 126-2018-MDC-GAJ de fecha 05.02.2018, que se remita los presentes actuados a la Secretaría General para que se mediante Carta se le requiera a la persona de JHON COLUMBUS SANDOVAL para que en el plazo de setenta y dos (72) horas, cumpla con efectuar los trámites correspondientes orientados al perfeccionamiento del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en la calle Mariano Melgar cuadra 2 – Castilla del Asentamiento Humano "Las Monteros" con un área de 596.30 m2, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1549° del Código Civil; bajo apercibimiento de iniciar acciones legales en su contra en caso de incumplimiento.

Que, por otro lado, de los documentos acompañados por la Procuradora Publica, se advierte que existe una Resolución de Alcaldía N° 369-2007-MDC-A de fecha 09.05.2007, en donde se declaró procedente la petición de JHON COLUMBUS SANDOVAL respecto a la autorización para la sub división del terreno ubicado en la margen derechos del rio Piura del Asentamiento Humano Las Montero – Castilla; y que posteriormente a ello, mediante Informe N° 602-2007-MDC-GAJ de fecha 11.05.2007, se ha recomendado continuar con los trámites para el perfeccionar la transferencia de dicho terreno, esto es, del sub lote A, predio que luego de ser sub dividido, fue objeto de transferencia a esta Municipalidad, y en donde se ha indicado expresamente que el lote A es el que había decidido comprar esta Comuna.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

Que, en tal sentido, se ha incurrido en causal de nulidad pues se ha declarado procedente un pedido de inscripción de un predio de quien aparentemente no le corresponde su titularidad, sea en propiedad o en posesión, vulnerando el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, incurriéndose en causal de nulidad de pleno derecho por contravención a las leyes y normas reglamentarias, no siendo convalidable este acto por ser un vicio transcendente.

Que, esta entidad de gobierno local tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico. En este caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 202.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el cual en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma jurídica, se puede declarar la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Cabe recalcar que la finalidad de la nulidad es, principalmente, tutelar el orden jurídico y la legalidad abstracta contenida en la Constitución, leyes y demás normas; su objetivo es someter a la Administración Pública al imperio del derecho objetivo.

Que, la nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en razón que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades es el Alcalde la máxima autoridad administrativa, esto es, en aplicación del artículo 202.2 y estando dentro del plazo que otorga el artículo 203.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es posible declarar la nulidad.

Que en atención a los fundamentos antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) se recomienda remitir los actuados a la Secretaría General a fin de DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, en el extremo que ha resuelto aceptar la petición formulada por el administrado Jhon Pablo Rafael Columbus Maza, y en consecuencia, que se proceda a la inscripción de predio urbano independizado ubicado: ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO A LA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA, SUB LOTE A DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrito en la Partida N° 11183830 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, quedando subsistente en lo demás que contiene; conforme a la propuesta del Informe N° 096-2018-MDC-ING.OYP-CATASTRO de fecha 05.02.2018 emitido por la Oficina de Catastro, e Informe N° 0081-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 05.02.2018 emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano; de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe. Que, se recomienda emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente al amparo de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-152-2018-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Abril de 2018

proveído de fecha 02 de Abril de 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con las visas y la participación de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Catastro y Control Urbano; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial Nº 820-2017-MDC-GDUR de fecha 25.10.2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, en el extremo que ha resuelto: "Aceptar la petición formulada por el administrado Jhon Pablo Rafael Columbus Maza, y en consecuencia, que se proceda a la inscripción de predio urbano independizado ubicado: **ASENTAMIENTO HUMANO LAS MONTERO A LA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA, SUB LOTE A DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, inscrito en la Partida Nº 11183830 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura", quedando subsistente en lo demás que contiene; conforme a la propuesta del Informe Nº 096-2018-MDC-ING.OYP-CATASTRO de fecha 05.02.2018 emitido por la Oficina de Catastro, e Informe Nº 0081-2018-MDC-GDUR-SGCYCU de fecha 05.02.2018 emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano; y de acuerdo a las consideraciones expuestas en el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Gerente Municipal, inicie las acciones correspondientes a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley Nº 27444, y en atención a lo señalado en el Informe Nº 255-2018-MDC-GAJ, de fecha 02 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Catastro y Control Urbano, para sus fines y al administrado Jhon Pablo Rafael Columbus Maza, domiciliado en Asentamiento Humano Mariano Melgar 407-Campo Polo- Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE